



Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Reus

Avenida Marià Fortuny, 73 - Reus - C.P.: 43204

TEL.: 977748650

FAX: 977748750

EMAIL: instancia7.reus@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4312342120240029314

Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 83/2024 -E

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 5388000039008324

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Reus

Concepto: 5388000039008324

Parte demandante/ejecutante: ELISENDA BARCELO

OLIVE

Procurador/a: Elisabet Carrera Portusach

Abogado/a: Joaquin Betriu Monclús

Parte demandada/ejecutada: RAFAEL GIL SANZO

Procurador/a: Miriam Torreblanca Mendoza

Abogado/a: Sonia Parisi Ponce

SENTENCIA Nº 541/2024

Juez: Encarnación Sánchez Salelles

Reus, 8 de noviembre de 2024

Vistos por mí, Encarnación Sánchez Salelles, Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Reus y su partido judicial, los presentes autos de procedimiento de Guarda y Custodia 83 /24 instados por ELISENDA BARCELO OLIVE representada por la Procuradora de los Tribunales Elisabeth Carrera Portusach y asistida del letrado Joaquin Betriu Monclús frente a RAFAEL GIL SANZO, representado por la Procuradora de los Tribunales, Miriam Torreblanca Mendoza y asistida de la letrada Sonia Parisi Ponce , con la intervención del Ministerio Fiscal, del que resultan los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-Por turno de reparto, correspondió a este Juzgado la demanda contenciosa de guarda y custodia instada por la citada representación de la Sra ELISENDA BARCELO OLIVE frente a RAFAEL GIL SANZO . Y tras los trámites procesales oportunos, se señaló la vista para el día **7 de noviembre de 2024 a las 11:15 horas**.

Llegado el día y al iniciar la vista, los letrados han manifestado que han llegado a un acuerdo, que han presentado por escrito, firmado por ambas partes. Y tras ratificarse en el mismo, quedando registrado todo por el soporte audiovisual, no se ha considerado necesario continuar la vista, quedando pendientes los autos de Sentencia, a la que se incorporará, en el fallo, el acuerdo suscrito por las partes.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Con arreglo a lo prevenido en el artículo 748 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las disposiciones del presente título serán aplicables a los siguientes procesos: 4º los que versen exclusivamente sobre la guarda y custodia de hijos menores o sobre



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

J6D27YHJLP527T7BGU2PG99MBQGP8D4

Data i hora
13/11/2024
18:34

Signat per Sánchez Salelles, Encarnación;





alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores. *Los acuerdos de los cónyuges, adoptados para regular las consecuencias de la separación serán aprobados por el Juez, salvo si son dañosos para los hijos o gravemente perjudiciales para uno de los cónyuges, lo que no se aprecia en el convenio propuesto, el cual ha sido informado favorablemente por el Ministerio Fiscal.*

SEGUNDO.- Sentado lo anterior, cabe precisar que no concurre ninguna razón para no aplicar: los artículos 90 y 92 del Código Civil, en relación con el cuidado, educación, patria potestad y régimen de visitas, comunicación y estancia de los hijos menores con el progenitor que no viva con ellos; el artículo 96 del Código Civil, en relación con la atribución del uso de la vivienda familiar; y el artículo 93, en sede de alimentos. Por todo lo expuesto, es procedente aprobar el Acuerdo manifestado por las partes en la Vista , que obra en soporte audiovisual y que se incorporará en el fallo de la presente resolución .

TERCERO.- En relación a las costas procesales causadas en esta instancia, no ha lugar a realizar especial pronunciamiento.

FALLO

Que SE ESTIMA la demanda presentada por la representación procesal de ELISENDA BARCELO OLIVE, frente a RAFAEL GIL SANSO , aprobándose el siguiente ACUERDO;

La aprobación de las medidas solicitadas y del plan de parentalidad propuesto en relación con el hijo menor Miró:

1/ Se acuerde la disolución de pareja estable de hecho.

2/ Se desafecte de carácter de domicilio familiar la vivienda del padre sita en RIUDOMS (TARRAGONA), CALLE BORGES DEL CAMP Nº 20 CP 43330.

3/ Se apruebe el PLAN DE PARENTALIDAD (artículo 233.9 del CCCat), respecto al hijo menor Miró:

A fin y efecto de regular la relación de los progenitores con el hijo se establecen las siguientes previsiones que constituyen el correspondiente plan de parentalidad.

A) Patria Potestad

La patria potestad sobre el hijo menor de edad será ejercida por ambos progenitores de forma compartida.

B) Guarda y Custodia

*Se solicita un régimen de **custodia compartida**. Siempre organizado de mutuo acuerdo entre los progenitores y teniendo en cuenta el interés preferente del menor.*

Cada uno de los progenitores tendrá en su compañía a su hijo, durante SEMANAS ALTERNAS DE LUNES A DOMINGO.

*El cambio de guarda se producirá siempre a la salida del centro escolar, o si es festivo en los domicilios respectivos de los progenitores dónde se encuentre el menor a las **19h**. Se encargará de recoger al menor el progenitor que inicie su periodo.*

*Ambos progenitores acuerdan una **VISITA INTERSEMANAL** los **MIÉRCOLES** de 16.30h a 20h a favor del padre que no tenga al menor durante la semana de guarda,*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
J6D27YHJLP527T7BGU2PG99MBQGP8D4

Data i hora
13/11/2024
18:34

Signat per Sánchez Salelles, Encarnación;





siempre en periodo lectivo, con recogida en la Escuela y entrega en el domicilio del progenitor custodio.

Decisiones relativas a la guarda y custodia del hijo y al lugar en que los mismos residirán habitualmente (art. 233.9. 2º)

Los padres tendrán un sistema de guarda compartida, carácter compartido de las responsabilidades parentales, residiendo en los domicilios de cada uno de los progenitores en los periodos. De forma que toda decisión relativa a la vida del hijo ha de ser adoptada de común acuerdo, y en su defecto, por decisión judicial.

Régimen en periodos vacacionales Julio y Agosto:

Teniendo en cuenta la edad del menor 8 años y las circunstancias familiares hasta el momento presente, se considera oportuno establecer el régimen de visitas más amplio posible entendiendo que lo más adecuado para el menor es que se relacione el máximo posible con su padre y su madre dentro de un orden natural y un patrón estable como el mantenido antes de la crisis de la pareja.

Los meses de **julio y agosto** se repartirán entre ambos progenitores por quincenas alternas, de forma que en los años **impares** corresponderá a la madre tener a su hijo consigo desde el 15 de julio a las 20 horas hasta el 1 de agosto a las 10 horas y del 15 de agosto a las 20 horas hasta el 31 de agosto a las 20 horas y al padre desde el 1 de julio a las 10 horas hasta el 15 de julio a las 20 horas y del 1 de agosto a las 10 horas hasta el 15 de agosto a las 20 horas, y alternativamente.

En todo caso, el día del cumpleaños del padre o de la madre, el progenitor que celebre su aniversario podrá pasarlo en compañía del menor de modo compatible con las obligaciones escolares. Si dicha fecha cae en fin de semana el padre o la madre que celebre el aniversario podrá estar en compañía del menor un mínimo de tres horas. Y si es el menor el que celebra el aniversario el progenitor que en aquel momento no tenga la guarda podrá estar en su compañía un mínimo de tres horas de modo compatible con las obligaciones escolares si no es festivo.

Vacaciones escolares de Navidad: La mitad de las vacaciones de Navidad (desde el inicio al final de las vacaciones escolares) serán repartidas por mitad entre los progenitores, correspondiendo los años impares escoger a la madre y los años pares al padre.

Si bien se intentará si es posible por los progenitores repartir el 25 de diciembre, y la noche de fin de año (del 31 de diciembre al 1 de enero) i el día 1, y el día de Reyes se repartirá, estando con un progenitor el día 5 y con el otro progenitor el día 6.

La elección del periodo deberá preavisarse al otro progenitor con 30 días de antelación.

Vacaciones escolares de Semana Santa: Serán repartidas por mitad (desde el inicio al final de las vacaciones escolares) entre los progenitores, correspondiendo los años impares escoger a la madre y los años pares al padre.

La elección del periodo deberá preavisarse al otro progenitor con 30 días de antelación.

El régimen de visitas señalado se llevará con el mayor sentido común por parte de los progenitores, teniendo siempre presente el interés del hijo en común.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

J6D27YHJLP527T7BGU2PG99MBQGP8D4

Data i hora
13/11/2024
18:34

Signat per Sánchez Salelles, Encarnación;





Tareas de las que debe responsabilizarse cada progenitor en relación con las actividades ordinarias del hijo (art 233.9.2b).

Durante el ejercicio de la guarda, cada progenitor puede tomar las decisiones cotidianas relativas al hijo mientras esté en su compañía.

Cada progenitor se hará cargo, por él mismo o mediante las personas que designe de las tareas domésticas generadas por el cuidado del hijo mientras lo tenga en su compañía, y con la colaboración de éste.

Régimen de relación y de comunicaciones con el hijo durante los periodos en que un progenitor no lo tenga con él (art. 233.9.2d).

El progenitor con quien no esté el hijo podrá comunicarse con él por cualquier medio siempre que lo considere oportuno. En caso de comunicación telefónica, se deberá respetar el horario de descanso del hijo, del otro progenitor y, si es el caso, del resto de su familia.

Decisiones relativas a la educación y formativas (art 233.9.2f).

Ambos progenitores acuerdan No realizar publicaciones del menor en redes sociales y borrar las existentes.

Ambos progenitores, deberán decidir conjuntamente el tipo de enseñanza que recibirán su hijo en común, incluido Colegio, Universidad Pública o Privada y residencia universitaria o alojamiento (pisos estudiantes), Centro docente o de Formación.

Deberes de información y consulta entre progenitores en relación con el hijo (art 233.9.2g).

Cada progenitor deberá informar al otro de cualquier aspecto relacionado con la salud, educación y ocio de su hijo.

Si un progenitor tiene conocimiento de cualquier enfermedad, accidente, hospitalización o cualquier otra circunstancia que afecta la salud del hijo, debe comunicarlo inmediatamente al otro progenitor.

Ambos progenitores deberán intercambiarse y tener acceso a los documentos relevantes de su hijo, especialmente la tarjeta sanitaria, tarjeta de seguro médico, DNI y Pasaporte.

Toda información relativa a sus hijos se deberá intercambiar entre los progenitores, que en ningún caso podrán utilizar al hijo como mensajeros para transmitirse tal información.

Decisiones relativas al cambio de domicilio y a otras cuestiones relevantes para el hijo (Artículo 233-9.2h).

*Los progenitores deberán notificar cualquier **cambio de domicilio** que pudiera tener lugar con una antelación de **60 días**.*

Las decisiones importantes que pudieren darse en caso de enfermedad o accidente del hijo serán compartidas por ambos progenitores, sin perjuicio de que en casos de gravedad o de urgencia sean tomadas por el progenitor a cuyo cuidado estén en ese momento el hijo, según su buen criterio y con la obligación de comunicarlas al otro.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

J6D27YHJLP527T7BGU2PG99MBQGP8D4

Data i hora
13/11/2024
18:34

Signat per Sánchez Salelles, Encarnación;





Ambos progenitores deberán educar al hijo en común en un ambiente de cordialidad y estabilidad. En cualquier caso, ambos progenitores deberán procurar que esta situación no desmerezca en absoluto la imagen que el hijo pudieran tener respecto al otro progenitor, debiendo esforzarse en mejorar y no impedir que el hijo pueda expresarse libremente del progenitor con el que no estén en ese momento.

C) Alimentos y Gastos del hijo en común.

Cada progenitor asumirá los gastos de manutención, ropa e higiene, de su hijo, durante el tiempo en el que se encuentre a su cargo (periodo de guarda y custodia).

*Todos los gastos derivados de la educación, salud, y demás aspectos, así como los gastos extraordinarios, gastos escolares (incluida la cuota de la Escuela Aura) y de salud no cubiertos por la Seguridad Social, actividades extraescolares consensuadas (fútbol), serán asumidos por ambos progenitores, atendiendo a la capacidad económica de cada uno de los progenitores, por lo que el progenitor se hará cargo del **50% (padre)** de dichos gastos, y la progenitora se hará cargo del **50% (madre)** de dichos gastos. En caso de no mediar acuerdo el progenitor que decida la actividad se hará cargo de su coste.*

No procede realizar especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoseles saber que la misma no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Tarragona en el plazo de veinte días a contar desde la notificación.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: J6D27YHJLP527T7BGU2PG99MBQGP8D4	
Data i hora 13/11/2024 18:34		Signat per Sánchez Salelles, Encarnación;	

